

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 1772

Santiago de Cali, veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Menor Cuantía)
DEMANDANTE: Oscar Alirio Mambuscay Pito
DEMANDADO: María Pureza Giraldo Vázquez, Gustavo Alejandro Alcúe Molina
y Katherin Xiomara Aponte Giraldo
RADICADO: 2019-00612-00

En una revisión del expediente, se observa que no se encuentra consumada la medida de embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posean los demandados en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224670, por tanto, el Juzgado procederá a requerir a dicha parte de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que realice el perfeccionamiento de la medida en mención, so pena de decretar la terminación de la misma por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de consumación de la medida previa frente embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posean los demandados en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224670, so pena de decretar el desistimiento tácito de aquella medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA